



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de abril de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	Esmeralda Escudero Loaiza
Demandado	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Radicado	2024-047
Auto interlocutorio	291
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de reparto	19 de marzo de 2024

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Ley 712 de 2001, al igual que lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al presentar las siguientes falencias:

1. Se relacionó y no se aportó documento denominado "copia de la investigación administrativa realizada por Porvenir Fondo De Pensiones Y Cesantías".
2. No se indicó el canal digital donde pueden ser notificados los testigos, conforme lo prescribe el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
3. Se indica la misma dirección de notificaciones tanto física como electrónica para la demandante y el apoderado.
4. No se acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada.

Y de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Mauricio Montoya Álvarez, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de la señora Esmeralda Escudero Loaiza contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto se subsane la falencia indicada en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane la falencia advertida deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por la demandada para recibir notificaciones.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado Mauricio Montoya Álvarez, quien se identifica con la CC. 1.020.413.587 y la T.P. No 188.388 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón
Juez

Firmado Por:

María Josefina Guarín Garzón

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b69bef55206d72d5f792c596d1a2bb5ca1dad70033a8de28d71024e5ad6c2c**

Documento generado en 15/04/2024 05:42:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>